



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tepatitlán de Morelos, ha sido líder en la Región de los Altos, en muchos aspectos, y hoy más que nunca se requiere de la elaboración de un Plan de Desarrollo Municipal que se encuentre a la altura y a las circunstancias y crecimiento propio del Municipio.

Por esta razón, el contar con un instrumento que guíe y oriente paso a paso, sobre lo que hay que hacer en cada uno de los rubros que deben ser considerados en la planeación del Desarrollo de Tepatitlán es fundamental poner importante esfuerzo en lograr este documento, en el que cada una de las dependencias que integran el Gobierno Municipal de acuerdo a su función, tengan clara su labor y quehacer diario, con enfoque y rumbo determinado, de qué se quiere como Administración Municipal para los tepatitlenses, y la huella que se quiere dejar como autoridad.

Tanto la definición de los programas y proyectos que sean establecidos en el Plan de Desarrollo, los municipios tendrán en cuenta las definiciones a largo y mediano plazo, que servirán de modelo en el futuro para su correspondiente seguimiento.

Sin duda que el carácter obligatorio y las actuaciones serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente Administración Municipal, de acuerdo con lo definido en el Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las dependencias y entidades responsables, así como los y los recursos públicos necesarios para tal efecto.

El Plan de Desarrollo deberá contemplar en sus programas y proyectos, la infraestructura con visión de futuro, la mejora de los servicios públicos, la salud, la asistencia social, la protección al medio ambiente, recuperación de espacios públicos, la adecuación de la normatividad municipal a las nuevas circunstancias del Municipio y su entorno, el ordenamiento territorial, entre otros aspectos importantes de para la Administración Pública.

El Gobierno Municipal deberá contemplar a su vez, dentro del Plan de Desarrollo, la participación activa y responsable de los ciudadanos, con el fin de que el principio de subsidiariedad tenga vigencia y coadyuve al verdadero desarrollo integran del Municipio, ya que no puede haber desarrollo urbano, sin un verdadero desarrollo humano.

El planear con visión de futuro y con un diagnóstico real de las necesidades más sentidas de los ciudadanos y del Municipio como ente territorial, seguramente nos permitirá asegurar la consecución de los objetivos que se pretenden para que Tepatitlán de Morelos, y podamos seguir como líderes de la Región de los Altos de Jalisco.

El Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º al 9, 12, 15, 31, 40, 48 y 51 con lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, y V, y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hace saber a los habitantes del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo número 869-2015/2018, se tuvo a bien, aprobar en lo general y en lo particular, el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

Capítulo I

De las Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen por objeto establecer:





- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación Municipal con la Planeación Estatal y Nacional; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento.

Y se expide, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, y 115, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción III y 80 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 fracciones III, IV y VI, 5, 6, 8, del 38 al 48, 49, 50, 51, 52, 53, 75, y 77 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Tepatitlán de Morelos;
- II. **Sistema:** El Sistema de Planeación Municipal de Tepatitlán de Morelos;
- III. **Ley:** La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco;
- IV. **Ley de Gobierno:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- V. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- VI. **OBSÉRVATE:** El Observatorio Urbano Local de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- VII. **Ámbito de Desarrollo:** Rubro en que se pueden agrupar los temas prioritarios del Desarrollo del Municipio;
- VIII. **Red Ciudadana:** Son los representantes de los Consejos municipales y Asociaciones Civiles, Colegios, Cámaras y Sociedad Civil Organizada;
- IX. **COPLADEMUN:** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- X. **UTED:** Unidad Técnica de Evaluación de Desempeño;
- XI. **CED:** Comité de Evaluación de Desempeño;
- XII. **Comisión:** Cada una de las comisiones de trabajo;
- XIII. **Plan de Desarrollo:** Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. **Plan de Gobierno:** Plan General de Ayuntamiento;
- XV. **Programa:** Cada uno de los programas derivados del Plan de Gobierno Municipal;
- XVI. **Programas operativos:** Los programas operativos anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos Municipal, y
- XVII. **Programas sectoriales:** Los programas prioritarios emanados del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- El Sistema de Planeación Municipal estará orientado por los siguientes principios:

- I. **La igualdad de derechos y oportunidades:** sustentados en la atención de las necesidades prioritarias de la población, la mejora integral de la calidad de vida y el combate preferente a la pobreza y a la exclusión social.
- II. **La sustentabilidad:** los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que permitan que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental.
- III. **La Integridad:** como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales.
- IV. **La Coordinación:** como medio de enlace de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los tres niveles de gobierno y la sociedad para la consecución de los fines de la planeación.
- V. **Continuidad:** como resultado de la institucionalización de la planeación y seguimiento a los proyectos en los cambios de administración.
- VI. **Congruencia:** originada a partir de la correspondencia de los planes, programas, proyectos e instrumentos de planeación con el Plan estatal de Desarrollo.
- VII. **Transparencia:** como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante la planeación de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. **Regionalización:** como estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades, y
- IX. **Equidad:** Distribución de los recursos de manera equilibrada.

ARTÍCULO 4. - Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:





- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Instituto Municipal de Planeación, y
- IV. Las dependencias y entidades relacionadas con la planeación municipal.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación Municipal

ARTÍCULO 5.- El Sistema de Planeación Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, el Instituto Municipal de Planeación y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones, tendientes a lograr el desarrollo y progreso del Municipio, en los términos establecidos en la CPEUM, Ley de Planeación para el Estado de Jalisco, Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El objeto del Sistema de Planeación Municipal es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 7.- El Sistema de Planeación Municipal estará integrado por las siguientes etapas:

- I. El Proceso de Planeación en sus etapas de consulta pública, diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. El Desarrollo de los instrumentos de planeación que son, el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan General del Ayuntamiento, los Programas Sectoriales y los Programas Operativos Anuales; y
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

ARTÍCULO 8.- El Sistema de Planeación Municipal deberá ser congruente con los Sistemas Nacional, Estatal y Regional de Planeación.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones en Materia de Planeación, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal

ARTÍCULO 9.- En materia de Planeación, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo Municipal con la asesoría, el auxilio del IMPLAN y con la participación activa de la sociedad;
- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el Plan General de Ayuntamiento y de los programas derivados de éste último;
- III. Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, así como sus modificaciones, actualizaciones, y evaluaciones;
- IV. Promover el desarrollo Integral del municipio; y
- V. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 10.- En materia de planeación, son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. La coordinación con las dependencias del gobierno municipal para llevar a cabo las acciones plasmadas en el Plan General, los Programas sectoriales y los programas operativos anuales, que contribuyan o complementen al Sistema de Planeación Municipal;
- II. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema; y
- III. Las demás que señalan la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación integrados en el Plan Municipal de Desarrollo.





ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento cuando integre el informe anual deberá hacer mención de los mecanismos y acciones adoptadas para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

TÍTULO I

De la Estructura Institucional

CAPÍTULO I

Del Instituto Municipal de Planeación

ARTÍCULO 13.- El Instituto Municipal de Planeación es el responsable de fortalecer y dar continuidad institucional al Sistema de Planeación Municipal, cuya finalidad es promover la investigación y planeación participativa, coordinando la consulta ciudadana con la acción de las dependencias municipales, estatales y federales para elaborar propuestas de largo, mediano y corto plazo a las necesidades actuales y futuras.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Municipal de Planeación tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema de Planeación Municipal;
- IV. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- V. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Diseñar la metodología y lineamientos para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VII. Difundir el Sistema de Planeación Municipal, los proyectos de investigación y los sistemas de información; y
- VIII. Emitir los instrumentos que determinen la organización y lineamientos para la participación social.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del IMPLAN:

- I. Ser el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización de la Planeación Municipal;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema de Planeación Municipal;
- III. Formular la instrumentación y lineamientos para la aplicación de las normas que se deriven del Sistema de Planeación Municipal;
- IV. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;
- V. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, y Dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto de sus funciones de planeación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- VII. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de la zona urbana;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- IX. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el Plan General de Ayuntamiento, Programas Sectoriales y Operativos Anuales;
- X. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan General de Ayuntamiento, los Programas Sectoriales y Operativos Anuales, y otros que incluya el Sistema de Planeación Municipal;
- XI. Emitir los instrumentos que determinen la organización y lineamientos para la participación social;
- XII. Alinear, coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema de Planeación Municipal;



- XIII. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado y ordenado del Municipio, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- XIV. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XV. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;
- XVI. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XVII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema de Planeación Municipal con visión integral del desarrollo;
- XVIII. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema de Planeación Municipal;
- XIX. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
 - a) Los documentos que para tal fin elabore el COPLADEMUN;
 - b) Los Foros de Innovación para la Gobernanza; y
 - c) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles. y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del Municipio.
- XX. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y
- XXI. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

ARTÍCULO 16.- Dentro del Sistema de Planeación Municipal, el IMPLAN deberá garantizar la participación de la sociedad organizada a través de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales.

CAPÍTULO II

De las Estructuras de Planeación y Participación

ARTÍCULO 17.- Para el adecuado cumplimiento del Sistema de Planeación Municipal, el IMPLAN tendrá las siguientes estructuras de planeación y participación:

- a) La Junta de Gobierno o COPLADEMUN, es la representación del gobierno y sociedad para priorizar las políticas públicas que se ejercerán en la administración en turno;
- b) El Observatorio Urbano Local, integrado por las universidades locales, colegios de profesionistas, cámaras y consejos empresariales, asociaciones civiles y sociedad organizada;
- c) Las comisiones técnicas o mesas temáticas para estudiar temas específicos y/o prioritarios; y
- d) El Consejo Ciudadano de Planeación de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

SECCIÓN I

De la Junta de Gobierno o COPLADEMUN

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno o COPLADEMUN estará conformada por:

- a) El Presidente Municipal o su representante quien fungirá como Presidente de la Junta;
- b) El Presidente del Consejo Ciudadano de Planeación, o un consejero designado por el pleno del mismo;
- c) Los Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- d) El Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal;
- e) Las dependencias de la Administración Pública Municipal con funciones de planeación;
- f) La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- g) Representantes de los órganos del sector privado en el Municipio;
- h) Representantes de los consejos o juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social;
- i) El Jefe del IMPLAN, quién será el Secretario de la Junta; y
- j) Por cada uno de estos representantes deberá haber un consejero ciudadano, preferentemente con conocimientos y/o relacionado con cada uno de los temas.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno o COPLADEMUN tendrá por objeto:





- I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio;
- II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del sector privado y de la sociedad en general;
- IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;
- V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal a través de éste, y en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- IX. Priorizar los programas y/o proyectos que integrarán al Plan General de Ayuntamiento en base al Plan Municipal de Desarrollo; y
- X. Revisar el Programa General de Ayuntamiento, así como los programas sectoriales y los operativos anuales en función.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN las siguientes:

- I. Realizar actividades permanentes en el desarrollo de las acciones del COPLADEMUN, durante las etapas del proceso de planeación y priorización;
- II. Establecerá las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de las comisiones técnicas o mesas temáticas;
- III. Coordinará, evaluará y dará seguimiento al trabajo de las Comisiones técnicas o mesas temáticas;
- IV. Crear nuevas comisiones que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal, y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno;
- V. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEMUN, para proponer la posibilidad de integrarlos a las comisiones;
- VI. Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas; y
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- De las sesiones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN:

- I. La Junta de Gobierno o COPLADEMUN deberá realizar mínimo 4 sesiones ordinarias al año, las cuales deberán ser convocadas por escrito con una anticipación mínima de 72 setenta y dos horas. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;
- II. El Secretario Técnico verificará el quórum legal de la Junta el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum legal en la primera sesión, se convocará una segunda reunión;
- III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Secretario Técnico, y en caso de ausencia de ambos se suspenderá hasta nueva convocatoria y para su realización deberá siempre estar presente el Presidente o el Secretario Técnico;
- IV. A las sesiones podrán asistir miembros de los sectores públicos social y privado, que el Presidente estime conveniente que participen;
- V. La convocatoria y el orden del día que correspondan a cada sesión ordinaria deberán ser distribuidas a la Junta de Gobierno o COPLADEMUN por lo menos con 72 setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión y con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de las sesiones extraordinarias; y
- VI. El Secretario Técnico promoverá los documentos necesarios para la toma de decisiones de acuerdo a los temas a tratar, además gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN las siguientes:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN y del Consejo;





- II. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ayuntamiento, y sus Programas;
- IV. Encomendar tareas especiales relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Consejo;
- V. Convocar al pleno del COPLADEMUN o al Consejo, cuando así lo estime conveniente; y
- VI. Todas las demás que coadyuven a la Planeación para el Desarrollo del Municipio y aquellas que sean designadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades del COPLADEMUN;
- II. Promover el funcionamiento del Sistema;
- III. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, Plan General de Ayuntamiento y demás programas que los componen;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del pleno de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN y del Consejo;
- V. Conjuntar y procesar los informes anuales de las comisiones para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo; y
- VI. Todas las demás que le sean designadas por el Ayuntamiento y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN y del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores públicos y privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz y su intervención no podrá excederse de un tiempo de 2 minutos.

SECCIÓN II

Del Observatorio Urbano Local de Tepatitlán de Morelos

ARTÍCULO 25.- El Observatorio Urbano Local estará conformado por:

- a) Universidades locales;
- b) Colegios de Profesionistas;
- c) Cámaras y consejos empresariales;
- d) Asociaciones civiles;
- e) Sociedad Civil Organizada; e
- f) IMPLAN.

ARTÍCULO 26.- El Observatorio Urbano Local tendrá por objeto:

- I. Trabajar conjuntamente con instituciones y organismos involucrados y afines, con el objetivo de desarrollar y difundir la información generada por los indicadores, índices y mecanismos de evaluación pertinentes para el municipio, para incidir en la elaboración y mejora de políticas públicas dirigidas a elevar la calidad de vida en el área urbana y sus comunidades;
- II. Promover el desarrollo de investigaciones sobre los temas prioritarios y las necesidades locales de la ciudad para la generación de conocimientos encaminados a la comprensión y solución de problemas;
- III. Mantener actualizados los sistemas de administración de información, elaborar evaluaciones y análisis de impacto de las necesidades, atendiendo las solicitudes de las autoridades locales, instituciones y organismos interesados;
- IV. Crear la capacidad para la generación, administración, análisis y difusión de la información urbana, la cual incluya datos empíricos, sobre una base consistente y normada, aplicable a la toma de decisiones;
- V. Apoyar el desarrollo de capacidades sociales y gubernamentales en la aplicación y seguimiento del Programa Hábitat y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- VI. Proponer alternativas para armonizar las políticas y estrategias sectoriales, en el contexto del plan integral de acciones locales; y
- VII. Cooperar con otros Observatorios Urbanos (OU) y/o iniciativas similares, en el intercambio de recursos, y conocimientos sustanciales y metodológicos; así como en la difusión de información, analizando y compartiendo aprendizajes sobre experiencias y programas en proceso y buenas prácticas en el ámbito regional, nacional y global.

ARTÍCULO 27.- De las sesiones del Observatorio Urbano Local:





- I. El Consejo Directivo del Observatorio Urbano Local deberá realizar como mínimo 2 sesiones ordinarias al año, las cuales deberán ser convocadas por escrito con una anticipación mínima de 72 horas. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten; y
- II. El Consejo Técnico del Observatorio Urbano Local deberá realizar como mínimo 5 sesiones ordinarias al año, las cuales deberán ser convocadas por escrito con una anticipación mínima de 72 horas. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTÍCULO 28.- Todos los miembros del Consejo Directivo del Observatorio Urbano Local tendrán voz y voto.

SECCIÓN III

De las Comisiones Técnicas

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones Técnicas para estudiar temas específicos y/o prioritarios estarán conformadas por:

- a) Presidente del Consejo ciudadano de Planeación del Municipio COPLADEMUN;
- b) Secretario técnico, que será el Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- c) Representantes de organismos, colegios, grupos empresariales, comités de colonos, asociaciones civiles, etc., de temas específicos según sea el tema a tratar;
- d) Ciudadanos afectados y/o interesados en el tema; y
- e) Regidores y funcionarios públicos a los que por sus actividades les sean inherente el tema.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones Técnicas tendrán por objeto:

- I. Proveer de los insumos necesarios para la planeación municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social; y
- II. Ser los enlaces entre el Consejo del COPLADEMUN y las Comisiones técnicas, para mirar todos hacia una misma dirección y objetivo.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones técnicas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Capturar la percepción de los participantes sobre temas específicos;
- II. Recibir propuestas, ideas y proyectos, para resolver situaciones sociales, económicas, urbanas, ecológicas y/o políticas, que implican problemas en determinados lugares;
- III. Incidir y movilizar a los ciudadanos para la acción pública a partir de la información construida, compartida y priorizada;
- IV. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- V. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- VI. Participar en la elaboración de propuestas de solución que serán presentadas en el COPLADEMUN; y
- VII. Dar seguimiento a planes y programas municipales y proponer al COPLADEMUN, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;

ARTÍCULO 32.- De las sesiones de las Comisiones Técnicas:

- I. Las Comisiones Técnicas tendrá un mínimo de sesiones ordinarias al año, ya que se realizarán según se necesite estudiar un tema;
- II. Las sesiones de las Comisiones Técnicas deberán ser convocadas por escrito con una anticipación mínima de 72 horas. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;
- III. El nombramiento de las Comisiones Técnicas será por el término de 3 años, los cuales abarcarán 2 años del periodo de Administración Municipal en que son nombrados y un año de la siguiente Administración. El nombramiento del responsable de la Comisión Técnica se hará en la primera sesión del COPLADEMUN;
- IV. Los acuerdos de cada Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos;
- V. El Secretario de la Comisión Técnica levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan; y
- VI. En caso de que una de las Comisiones Técnicas no cumpla con sus funciones, el Consejo del COPLADEMUN podría renovar la Comisión Técnica y/o hacer los cambios necesarios para que sean una Comisión activa y desempeñe el tema tratado.

ARTÍCULO 33.- El Coordinador de la Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Será el representante de la Comisión ante el Consejo;
- II. Coordinar y promover la participación de todos los miembros de la Comisión;
- III. Involucrar a la Sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los Planes de Desarrollo, de Ayuntamiento y sus programas;
- IV. Será el responsable de coordinar, dar seguimiento y evaluar los planes de trabajo de la Comisión;
- V. Convocar a la Comisión cuando el proceso de los Planes de Trabajo lo requiera;
- VI. Contar con las actas de las sesiones de la Comisión; y
- VII. Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento;
- II. Dará seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular el trabajo de éstas con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilará que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable;
- IV. Cuidará que se respeten y apliquen en el trabajo de la Comisión las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento; y
- V. Cualquier actividad que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Comisión, de acuerdo a la naturaleza de su función.

ARTÍCULO 35.- Los Regidores participantes en las comisiones serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan del tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

TÍTULO II

De la Planeación

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación

ARTÍCULO 36.- El proceso de la planeación son un conjunto de fases o pasos a seguir para lograr uno o varios documentos que nos ayuden a obtener resultados y cambios profundos en el Municipio.

ARTÍCULO 37.- El Proceso de Planeación como parte del Sistema, tendrá las siguientes fases:

- I. Planeación estratégica;
- II. Planeación u ordenamiento territorial; y
- III. Planeación operativa.

CAPÍTULO II

De la Planeación Estratégica

ARTÍCULO 38.- La planeación estratégica es una herramienta administrativa que contribuye a que el Gobierno Municipal mejore su desempeño al asegurar que sus miembros compartan los mismos objetivos y puedan ajustar continuamente la dirección de la organización, ante los cambios contextuales con base a las metas planteadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 39.- Las principales características que definen que una planeación sea estratégica son las siguientes:

- I. Persigue objetivos de alto impacto;
- II. Se enfoca en una meta clara y firme de largo plazo;
- III. Existe el sentido de un propósito compartido por los implementadores de la política;
- IV. Es sensible a los cambios contextuales;
- V. Está orientada a resultados, pues no sólo se busca que las acciones se ajusten a los planes programados, sino que generen los resultados esperados;
- VI. Establece un proceso inclusivo de planeación, ya que no sólo los expertos participan en la definición de objetivos; y
- VII. Es flexible en su implementación.





ARTÍCULO 40.- La planeación estratégica tiene por objeto:

- a) Definir los propósitos, políticas, objetivos y estrategias para establecer una estructura organizacional que permita una continuidad en la toma de decisiones;
- b) La elaboración, desarrollo y puesta en marcha de distintos planes estratégicos, con la intención de alcanzar objetivos y metas planteadas de corto, mediano y largo plazo; y
- c) Seleccionar los objetivos de la Administración en turno para determinar políticas y programas necesarios para alcanzarlos, estableciendo los métodos necesarios para asegurarse de que las políticas y los programas sean ejecutados.

ARTÍCULO 41.- La planeación estratégica debe tener un enfoque de Gestión para Resultados (GpR), siendo esta una herramienta imprescindible para marcar el rumbo de los Gobiernos municipales, así como para generar los resultados que se busca alcanzar por medio de las acciones emprendidas con el fin de generar valor social.

ARTÍCULO 42.- La planeación estratégica enmarca los siguientes documentos:

- 1) Plan Municipal de Desarrollo;
- 2) Plan General de Ayuntamiento; y
- 3) Programas sectoriales y/o especiales.

SECCIÓN I

Del Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 43.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la Planeación Municipal y contendrá las prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio por un periodo de al menos treinta años, deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada tres años.

ARTÍCULO 44.- La estructura mínima para el Plan de Desarrollo contendrá:

I. PRESENTACIÓN:

- a) Introducción.
- b) Mensaje de Gobierno y compromiso político.

II. ANTECEDENTES:

- a) Marco Jurídico;
- b) Metodología utilizada;
- c) Congruencia y alineación con otros documentos de planeación; y
- d) Políticas transversales.

III. MODELO DE PLANEACIÓN:

a) Fases de integración del Plan:

1. Evaluación del PMD; y
2. Diagnóstico.

b) Contexto Internacional, nacional, estatal, regional y municipal:

IV. APARTADO ESTRATÉGICO (aspiraciones, anhelos, demandas y propuestas ciudadanas):

- a) Demandas y propuestas ciudadanas;
- b) Problemática actual;





- c) Potencialidades; y
- d) Vocacionamiento.

V. DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS:

- a) Prioridades municipales;
- b) Misión;
- c) Visión; y
- d) Objetivos Estratégicos:
 - 1. Lineamientos Estratégicos Sectoriales;
 - 2. Programas Sectoriales y/o Prioritarios;
 - 3. Programas Transversales.

VI. DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS:

- a) Estrategias;
- b) Líneas de Acción;
- c) Metas;
- d) Cartera de proyectos; y
- e) Programación y Presupuestación.

VII. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- a) Indicadores.

VIII. ANEXOS:

- a) Matriz de consistencia.

IX. VALIDACIÓN, PUBLICACIÓN Y REGISTRO.

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser actualizado y evaluado por el IMPLAN y será obligatorio elaborar y presentar un Informe anual que rinda cuentas de los logros y avances del Plan Municipal de Desarrollo o documento equivalente, mismo que deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El plazo que tiene para su actualización es dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo Constitucional de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones a petición del Presidente Municipal, cuando estime pertinente y sea debidamente justificado.

ARTÍCULO 47.- En caso de no cumplir con el plazo señalado para la actualización del Plan Municipal de Desarrollo se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a través del Órgano de Control Disciplinario y/o en relación a las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 48.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, y los programas respectivos será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Tepatitlán, y será obligatorio su cumplimiento para las dependencias de la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y

ARTÍCULO 49.- El Plan Municipal deberá ser congruente con el Plan Estatal, y el Plan Nacional de Desarrollo, en sus Líneas y Ejes de Desarrollo.

SECCIÓN II

Del Plan General del Ayuntamiento

ARTÍCULO 50.- El Plan General de Ayuntamiento es el instrumento con proyecciones de corto y mediano plazo (tres años), que debe contener estrategias y acciones (proyectos) para el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas y municipales.





ARTÍCULO 51.- El Plan General de Ayuntamiento debe concentrar los desafíos y las áreas de oportunidad para el desarrollo del Municipio, referente obligado para la Administración Municipal, en la asignación de recursos y canalización de esfuerzos hacia el desarrollo económico y social de los habitantes, en él, se deberá ver reflejadas las actividades institucionales.

ARTÍCULO 52.- El Plan General de Ayuntamiento debe tener su origen y estar completamente vinculado con el Plan Municipal de Desarrollo, cuya competencia le corresponde atender a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 53.- Asimismo, el Plan debe reflejar una serie de líneas de acción y proyectos que se deben programar en una agenda de trabajo para el Municipio, lo que contribuirá a dar cumplimiento a los objetivos, a las estrategias, a los proyectos y a las metas contenidos, así como reflejar el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios.

ARTÍCULO 54.- La estructura mínima que el Plan General de Ayuntamiento contendrá:

I. Presentación (Introducción).

II. Marco de Referencia:

- a) Marco Jurídico;
- b) Congruencia y alineación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- c) Actores involucrados; y
- d) La participación social en el proceso de planeación.

III. Enfoque de Planeación:

- a) Misión;
- b) Visión; y
- c) Valores.

IV. Diagnóstico:

- a) Características generales del municipio; y
- b) Diagnóstico estratégico.

V. Ejes del Programa De Gobierno:

- a) Objetivos y estrategias del programa de gobierno;
- b) Programas sectoriales y /o prioritarios;
- c) Cartera de programas y proyectos; y
- d) Líneas de Acción.

VI. Instrumentación, Seguimiento y Evaluación:

- a) Indicadores.

VII. Publicación y Comunicación Oficial:

- a) Validación:
 - 1. Consulta pública; y
 - 2. Ayuntamiento.

VIII. Registro y Publicación.

ARTÍCULO 55.- De igual manera, el Plan General del Ayuntamiento deberá ser elaborado por el Instituto Municipal de Planeación, en base a los siguientes aspectos:

- I. El plan deberá estar actualizado dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo realizar las modificaciones y adecuaciones, a petición del Presidente Municipal, cuando estime pertinente y sea debidamente justificado; y





- II. Será obligatorio elaborar y presentar un informe anual que rinda cuentas de los logros y avances del Plan General de Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la página oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- En caso de no cumplir con el plazo señalado para la actualización del Plan General del Ayuntamiento se aplicarán las sanciones establecidas conforme a la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus municipios, a través del Órgano de Control Disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Una vez aprobado el Plan General del Ayuntamiento y los Programas respectivos por el Honorable Ayuntamiento, éstos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal, y serán obligatorios para las dependencias de la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 58.- El cumplimiento del Plan General del Ayuntamiento será evaluado por el Comité de Evaluación de Desempeño, el cual evaluará el porcentaje y la calidad del cumplimiento de todas y cada una de las líneas de acción de las dependencias que conforman el Gobierno Municipal.

SECCIÓN III

De los Programas Sectoriales

ARTÍCULO 59.- Los Programas Sectoriales son instrumentos que abordan una temática socialmente relevante y determinada, que vinculan el funcionamiento de diversas instituciones públicas, sociales y privadas.

ARTÍCULO 60.- Los Programas Sectoriales deben encontrarse alineados estratégicamente con el Plan Municipal de Desarrollo en turno.

ARTÍCULO 61.- Los Programas Sectoriales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Municipio, fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, o las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas de sector, a temas que por su naturaleza necesiten de un tratamiento transversal.

ARTÍCULO 62.- Los Programas Sectoriales deberán contener una estructura mínima consistente en:

I. **Presentación:**

- a) Nombre del programa sectorial;
- b) Índice; y
- c) Introducción.

II. **Antecedentes.**

III. Marco Jurídico.

IV. Metodología utilizada.

V. **Diagnóstico.**

VI. **Vinculación con otros instrumentos de planeación (alineación).**

VII. **Apartado estratégico:**

- a) Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- b) Estrategias Transversales;
- c) Dependencias involucradas en el programa;
- d) Cartera de programas y proyectos;
- e) Metas;
- f) Indicadores; y
- g) Cronograma.

VIII. **Evaluación y seguimiento.**

IX. **Transparencia.**

X. **Anexos, y**

XI. **Bibliografía.**

ARTÍCULO 63.- Los Programas Sectoriales deberán ser elaborados por el Instituto Municipal de Planeación, en base a los aspectos siguientes:





- a) El actualización de los mismos deberá realizarse dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo Constitucional de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones a petición del Presidente Municipal, cuando así lo estime pertinente, y sea justificado debidamente;
- b) Se tendrá la obligación elaborar y presentar un Informe Anual con relación a los logros y avances de los Programas Sectoriales, además de publicarse en la página oficial del Ayuntamiento; y
- c) En caso de no cumplir con el plazo señalado para efecto de la actualización de los Programas Sectoriales serán aplicadas las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Servidores Públicos vigente, y conforme al criterio del Comité de Evaluación del Desempeño, una vez que le sea turnado el caso, para su respectivo análisis y resolución correspondiente.

ARTÍCULO 64.- La vigencia de los Programas Sectoriales no podrá rebasar el periodo constitucional de gobierno, aun cuando sus previsiones deberán ser de largo plazo.

ARTÍCULO 65.- Los programas sectoriales serán evaluados por el Comité de Evaluación de Desempeño, el cual calificará el porcentaje y la calidad del cumplimiento de estos.

CAPÍTULO II

De la Planeación u Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 66.- La planeación u ordenamiento territorial es una disciplina que conlleva procesos y herramientas con un enfoque interdisciplinario y global que analiza, desarrolla y gestiona los procesos de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, recuperando, manteniendo e incrementando el capital natural disponible en los espacios geográficos y territoriales, propiciando su desarrollo sostenible, para contribuir a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.

ARTÍCULO 67.- De acuerdo con el marco normativo vigente en los Estados Unidos Mexicanos, su aplicación se rige por dos marcos jurídicos sectoriales, el urbano (Asentamientos humanos), y el ambiental (Cambio climático, ecosistemas, biodiversidad y servicios ambientales), además del tema de riesgos (Atlas de riesgos).

ARTÍCULO 68.- Los responsables de la planeación u ordenamiento territorial son:

- I. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- II. Director de Planeación Urbana y Obras pública;
- III. Jefe de Planeación y Desarrollo Urbano;
- IV. Instituto Municipal de Planeación IMPLAN;
- V. Director de Protección Civil;
- VI. COPLADEMUN;
- VII. Jefe de Ecología y Medio Ambiente; y
- VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 69.- La planeación u ordenamiento territorial enmarca los siguientes documentos:

- I. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial;
- II. Plan de Desarrollo Urbano de Centros de población;
- III. Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. Planes de zonas conurbadas con otros municipios;
- V. Atlas de Riesgos;
- VI. Planes parciales de Desarrollo Urbano;
- VII. Plan de Cambio Climático Municipal;
- VIII. Reglamento Zonificación;
- IX. Reglamento de Construcción;
- X. Reglamento de Desarrollo Urbano y Obra pública;
- XI. Atlas de caminos rurales;
- XII. Declaratorias de provisiones;
- XIII. Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales;
- XIV. Programas sectoriales de acción específica en materia de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda o infraestructura entre otras;
- XV. Programas anuales de obras y acciones;
- XVI. Proyectos de desarrollo;





- XVII. Reglamentos relacionados con la planeación; y
XVIII. Estudio de movilidad.

ARTÍCULO 70.- Los documentos que alinean la planeación u ordenamiento territorial deberán cumplir con los lineamientos aplicables a cada uno, que rigen tanto leyes, como reglamentos municipales, estatales y nacionales.

CAPÍTULO III

Del Ordenamiento Territorial y Ecológico

ARTÍCULO 71.- El Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Tepatitlán y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- El Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, deberá contener, en su caso, los aspectos siguientes:

- I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

ARTÍCULO 73.- El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la elaboración y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 74.- El Instituto elaborará la cartografía o geo-proceso del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Reglamento de Zonificación, y Usos del Suelo para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Capítulo IV

De los Planes de Zonas Conurbadas con otros Municipios

ARTÍCULO 75.- El IMPLAN coordinará y participará como representante del Municipio en la formulación de los Planes de Zonas Conurbadas con otros municipios.

ARTÍCULO 76.- Será responsabilidad del IMPLAN, cuidar que en dichos planes sean incluidos los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, junto con los municipios conurbados, proponiendo para tales fines, la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y se integrarán al contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Municipal, Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO V

De los Programas de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 77.- El IMPLAN coordinará la formulación de los Programas de Desarrollo que sean necesarios, los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral de las zonas que se estudien, mismos que deberán ser evaluados y actualizados por lo menos, cada cinco años, conteniendo además las propuestas de previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.





CAPÍTULO VI

De los Programas Directores Urbanos

ARTÍCULO 78.- El IMPLAN coordinará la formulación de los programas directores urbanos los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo urbano integral en el Municipio, mismos que deberán ser evaluados y actualizados cuando menos cada cinco años, conteniendo además las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

CAPÍTULO VII

De los Programas Parciales de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 79.- El IMPLAN coordinará la formulación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que deberá ser evaluado y actualizado de conformidad con lo estipulado en el mismo código.

CAPÍTULO VIII

De la Declaratoria de Provisiones.

ARTÍCULO 80.- El IMPLAN podrá realizar los estudios necesarios para sustentar y proponer a las autoridades competentes, la Declaratoria de Provisiones con el fin de justificar zonas susceptibles para la fundación de un nuevo centro de población. Para ello, se deberá realizar lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables para el caso.

CAPÍTULO IX

De la Declaratoria de Usos, Destinos o Reservas Territoriales.

ARTÍCULO 81.- Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se hará en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y cualquier otra disposición legal aplicable en la materia.

CAPÍTULO XI

De los Programas Sectoriales de Acción Específica en Materia de Transporte, Vialidad, Equipamiento, Vivienda o Infraestructura y Otros

Artículo 82.- El IMPLAN coordinará la formulación de programas sectoriales de acción específica en materia de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda o infraestructura entre otras. Para ello, podrá realizar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para tales fines, debiendo observar, siempre, la normatividades específica para cada caso, y utilizar las herramientas y recursos necesarios disponibles para tales fines.

En caso de ser necesario, y de conformidad a lo estipulado en este Ordenamiento, deberá pedirse la autorización de la Junta de Gobierno para efecto de la realización de dichos programas, así como la asignación de los recursos necesarios.

CAPÍTULO XII

De los Programas Anuales de Obras y Acciones

ARTÍCULO 83.- El IMPLAN, en coordinación con el COPLADEMUN, así como con las diversas áreas respectivas de la Administración Pública Municipal, realizará los Programas Anuales de Obras y Acciones, definiendo su priorización en consenso; dicho programa deberá ser puesto a disposición del Presidente Municipal, como valiosa herramienta de planeación con el aval social, con la certeza de que las acciones estarán encaminadas al logro de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.





Dicha herramienta también servirá para medir el trabajo realizado por las instituciones involucradas, los plazos preestablecidos, las metas definidas, así como, los indicadores que permitan evaluar si dichos avances están logrando los cambios que fueron planteados al inicio del periodo.

CAPÍTULO XIII

De los Proyectos de Desarrollo

Artículo 84.- El IMPLAN coordinará también la formulación de Proyectos de desarrollo definidos en el Plan Municipal de Desarrollo los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, mismos que deberán ser evaluados y actualizados cuando menos cada cinco años, conteniendo además las propuestas para los tres años de la administración en turno, las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus provisiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO XIV

De los Reglamentos Relacionados con la Planeación

Artículo 85.- El IMPLAN coadyuvará con la formulación y/o revisión de los reglamentos relacionados con la Planeación del Municipio, por lo que podrá formar parte, y de ser el caso, coordinar las comisiones que para tales efectos se integren, aportando sus opiniones técnicas, impulsando también de manera coordinada la participación ciudadana en los trabajos, y apoyando en el proceso de revisión, consulta y aprobación.

Además, es responsabilidad del mismo IMPLAN observar todo lo relacionado con dichos ordenamientos, una vez sean debidamente aprobados y publicados.

CAPÍTULO XV

De la Planeación Operativa

ARTÍCULO 86.- La planeación operativa tiene por objeto, establecer claramente la aplicación del plan estratégico conforme a objetivos específicos, debe ser sencilla, fácil de entender para todos los participantes, y permitir la transparencia para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las actividades que deberán realizarse y el tiempo de que disponen para su correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 87.- La planeación operativa está proyectada para el corto plazo y para lo inmediato, la cual se encuentra estipulado en cada actividad por separado y se interesa por alcanzar metas específicas, además de estar definida para cada tarea o actividad, de la cual forman parte las metas, los programas, procedimientos, métodos y las normas respectivas.

ARTÍCULO 88.- Asimismo, la planeación operativa debe realizarse en los niveles inferiores y centrarse en las operaciones corrientes, teniendo como meta principal, la eficiencia.

CAPÍTULO XVI

De los Programas Operativos Anuales

ARTÍCULO 89.- El Programa Operativo Anual es un instrumento de planeación a corto plazo que nos permite avanzar en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 90.- Los programas operativos anuales, constituirán el vínculo entre el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan General de Ayuntamiento, y los Programas Sectoriales, especificando las metas, proyectos, acciones, instrumentos, calendario y responsables, además de los recursos asignados para el ejercicio respectivo.

ARTÍCULO 91.- Estos programas deberán ser congruentes entre sí, y regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto durante el año correspondiente, y serán considerados para la integración de los





anteproyectos de presupuestos anuales que, las propias dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 92.- Los programas operativos anuales deberán estar dirigidos a los diferentes niveles estratégicos del Gobierno Municipal, con la finalidad de que exista congruencia entre lo que se planea, y lo que realmente se puede realizar en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 93.- La estructura de los programas operativos anuales, deberán contener mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Modelo Integral de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación;
- IV. Proceso de transición al presupuesto basado en resultados (PbR);
- V. Principios de la gestión para resultados;
- VI. Presupuesto por programas basado en resultados (PbR);
- VII. Objetivos generales;
- VIII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- IX. El Programa Operativo Anual;
- X. Planeación;
- XI. Programación;
- XII. Lineamientos generales de programación;
- XIII. Proceso Integral del POA;
- XIV. Vinculación de procesos y proyectos a los planes operativos; y
- XV. Validación de entregables.

ARTÍCULO 94.- Los programas operativos anuales deberán ser elaborados por el Instituto Municipal de Planeación IMPLAN, en coordinación con las diversas dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 95.- El plazo que tiene para su elaboración son los meses de agosto y septiembre de cada año, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones a petición del Presidente Municipal, cuando él estime pertinente y sea debidamente justificado.

ARTÍCULO 96.- El Plan Operativo Anual es la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de ahí la importancia que haya una adecuada sintonía con las prioridades establecidas a nivel de la planificación estratégica.

ARTÍCULO 97.- En caso de no cumplir con el plazo señalado para la actualización de los programas operativos anuales, serán aplicadas las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y conforme al criterio del Comité de Evaluación del Desempeño, una vez que le sea turnado el caso para su análisis y resolución respectiva.

ARTÍCULO 98.- La vigencia de los programas operativos anuales no podrá rebasar el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal en turno.

ARTÍCULO 99.- Los programas operativos anuales, serán evaluados por la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño, la cual evaluará el porcentaje y la calidad del cumplimiento de estos.

ARTÍCULO 100.- En caso de no cumplir con los tiempos y formas señaladas, se sancionará de conformidad a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a través del Órgano de Control Disciplinario y/o de conformidad con las leyes que resulten aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos;





Tepatitlán



SEGUNDO.- El Ayuntamiento tendrá un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamentos para efecto de integrar, o en su caso, reestructurar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEMUN;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones u ordenamientos que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal, en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 04 días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.



DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ
Presidente Municipal



LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS
Secretario General